

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>as</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio)

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas por sentencia firme á los autores de delitos cometidos por medio de la prensa periódica, sin otras excepciones que las expresadas en este Real decreto.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados con motivo de los delitos comprendidos en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos y estado en que se encuentren.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la gracia de indulto concedida por este decreto:

Primero. Los autores de los delitos de injuria y calumnia contra particulares si no obtuviesen el perdón del particular ofendido.

Segundó. Los que perteneciendo al Ejército ó Armada, y obligados, por tanto, á las severas reglas de la disciplina militar, se hubieran valido de la imprenta para quebrantar aquélla ó rebajar el prestigio de las Autoridades militares.

Art. 4.º El presente decreto es aplicable á los mismos delitos cometidos por la prensa en las islas de Cuba y Puerto y Rico, exceptuando los que directa ó indirectamente se refieran á la propagación ó defensa de la causa separatista.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso los de Guerra, Marina y Ultramar, resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

nes á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 5 de Julio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 40 de la ley de 30 de Junio último declara en vigor, durante el presupuesto actual, el 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, sobre legitimaciones de posesión de terrenos desamortizables no exceptuados de la venta.

Tanto el referido art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, como el Real decreto de 29 del mismo mes y año, dictado para su cumplimiento, contienen disposiciones relativas al plazo de posesión de los terrenos y al término para pedir la legitimación que, por el mero transcurso del tiempo, desde que se dictó aquella ley, habían quedado alteradas ó caducadas, y estas son las que el art. 40 de la ley de 30 del pasado mes de Junio pone nuevamente en vigor durante el presupuesto actual.

Todo el alcance de ese reciente precepto legal se reduce, pues, á que el plazo de posesión de diez años anteriores al 5 de Agosto de 1893, que sólo favorecía á los que contaban la tenencia de los terrenos cuando menos desde dichos día y mes del año 1883, favorece ahora á los que sólo pueden contar esa posesión desde 5 de Agosto de 1885, y á que los que no utilizaron para solicitar la legitimación el plazo de seis meses que fijó la antigua ley, pueden ahora disfrutar un nuevo é idéntico plazo por virtud de la ley reciente.

Teniendo esto presente no han de ocurrir dudas ni á los interesados ni á las oficinas públicas; pero con el fin de precaverlas y de facilitar á aquéllos el ejercicio de sus derechos y á éstas la misión que les incumbe en la materia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que el art. 42 de la ley de 5

de Agosto de 1893 se entienda y aplique por las oficinas á las cuales incumbe su cumplimiento en los mismos términos en que se halla redactado; pero teniéndose en cuenta que la posesión no interrumpida por diez años, de la cual habla su párrafo segundo, ha de entenderse ahora por diez años anteriores á la fecha de la ley de 30 de Junio último.

2.º Que igualmente apliquen las referidas oficinas el Real decreto de 29 de Agosto de 1893 en los términos en que se redactó; si bien teniendo presente que los seis meses que estableció su art. 3.º para solicitar legitimaciones de posesión, ahora han de ser contados desde los veinte días siguientes á la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

Y 3.º Que esa Subsecretaría se atenga á lo dispuesto en esta Real orden, tanto al resolver los expedientes de esta clase que hoy se hallen pendientes, como los que se incoen en lo sucesivo, debiendo estimar suficiente, en unos y otros, la posesión de diez años anteriores al 30 de Junio último, y tener por hecho en tiempo hábil toda solicitud que se haya presentado ó se presente hasta el día en que expire el plazo de los seis meses fijados en la disposición segunda de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1895.—N. Reverter.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3280

#### Ayuntamientos.—Circular

Como quiera que hasta la fecha no les son conocidos á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia los nombres de los suplentes de Juez y Fiscal municipal de su respectiva localidad, por no estar aun nombrados; he acordado prevenirles que los estados que se les remitieron por este Gobierno con fecha 3 del actual, los devuelvan, dejando sin llenar los citados nombres y dando cuenta de los mismos tan pronto sean provistos dichos cargos.

Tarragona 8 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 3281

#### CIRCULAR

Habiendo observado este Gobierno de provincia que son muchas las faltas y abusos que se vienen cometiendo por los dueños de carruajes destinados al servicio público, resultando muy justificadas las quejas que producen los viajeros que dichos carruajes conducen, siendo por lo común desatendidas por los Sres. Alcaldes á quienes en primer término incumbe la corrección ó el castigo necesario.

Estoy pues resuelto á que cesen desde luego tales abusos, origen, la mayor parte de las veces, de los accidentes que suelen ocurrir y que constituyen un peligro evidente para los viajeros por cuya seguridad deben velar siempre las Autoridades; á este fin he acordado se tengan presente y se cumplan en todas sus partes las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857 para el servicio de los carruajes que se destinan á la conducción de pasajeros, la instrucción igualmente aprobada por Real orden de 18 de Junio del mismo año y las Reales órdenes de 17 de Octubre de 1861 y 9 de Abril de 1863.

Es también un deber de mi Autoridad advertir para el oportuno conocimiento del público.

1.º Quedan nulas, y por lo tanto sin ningún valor ni efecto, todas las licencias expedidas por este Gobierno con anterioridad al 1.º de Julio de 1894.

2.º Se concede un plazo que no excederá de quince días, á contar desde la fecha del presente periódico oficial, para la renovación de aquéllas, siempre y cuando se pruebe que los carruajes reúnan las condiciones del reglamento de 13 de Mayo de 1857.

3.º Que con arreglo al art. 1.º del expresado reglamento nadie podrá destinar sus carruajes dentro de la provincia á la conducción de viajeros sin estar provisto de la correspondiente licencia que ha de expedirse por mi Autoridad, previo reconocimiento que ha de hacerse del carruaje, en la forma que determinan y expresan las reglas del art. 2.º

4.º Los dueños de ómnibus ó carruajes públicos que hacen el servicio en las estaciones del ferrocarril en esta capital, así como en las demás

poblaciones de la provincia, deberán renovar sus licencias si se encuentran comprendidos en la condición primera, obligándose además á la observancia de las Ordenanzas municipales y á cuanto por el reglamento de 1857 pueda afectarles.

En su consecuencia, encargo pues á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta circular.

Tarragona 8 de Julio de 1895.—  
El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm 3282

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—2.<sup>a</sup> Subasta

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 1.<sup>o</sup> del corriente mes de Julio, he acordado señalar el día 26 del actual y once horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, en 1894-95, de la carretera que se expresa en la nota que sigue á este anuncio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital de provincia, oficina de Obras públicas, plaza de Olózaga, número 2, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup> y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, únicamente entre sus autores, á una segunda licitación, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja cuando menos en 75 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 10 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y para que no pueda eludirla se le exigirá el recibo del pago cuando otorgue la escritura del contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Tarragona 8 de Julio de 1895.—  
El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, número....., correspondiente al día....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, en 1894-95, de la carretera de..... orden de....., se compromete

á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA QUE SE CITA EN EL ANUNCIO

CARRETERAS	Presupuesto Pesetas
De segunda orden de Tarragona á Barcelona.....	9.370'43

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3283

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Aplazadas indefinidamente por la Superioridad la celebración de la Asamblea pedagógica y Exposición escolar de esta región por falta de recursos para realizarlas, encargo á los señores Maestros y Maestras de la provincia suspendan hasta nueva orden el envío á esta Inspección de los trabajos escolares que debían figurar en la Exposición, pudiendo desde luego los que ya los habían mandado pasar á recogerlos ó autorizar persona que lo haga.

Se suplica á los Sres. Alcaldes hagan saber á los Maestros y Maestras de sus distritos municipales el contenido de esta circular.

Tarragona 8 de Julio de 1895.—El Inspector, Luis Santa María y Gil.

Núm. 3284

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE TARRAGONA

ANUNCIO

Don Pablo Tello y Lobo, Administrador de Hacienda de esta provincia, Presidente de esta Comisión,

Hago saber: Que hallándose confeccionado el padrón de la contribución territorial sobre edificios y solares existentes en este término municipal, para el actual año económico, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los señores contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Tarragona 6 de Julio de 1895.—  
P. E., Francisco de P. Cartaña.

Núm. 3285

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de Tortosa,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de raciones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la misma, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar el día trece de Agosto venidero, á las once de su

— 2 —

mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número.

Las personas que deseen interesarse en la subasta, deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello duodécimo y arregladas al modelo que se inserta al pié de este anuncio, teniendo entendido que el pliego de condiciones que habrá de regir en la licitación se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en cuya dependencia se darán además cuantas explicaciones soliciten las personas que pretendan tomar parte en la subasta. Además se hace saber que con la antelación debida se dará publicidad al pliego de precios límites en el *Boletín oficial* de la provincia y será expuesto en los sitios de costumbre y en esta Comisaría de Guerra.

Tarragona 6 de Julio de 1895.—  
Ernesto Herrera.

Modelo de proposición

D. N. N....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y de los pliegos de condiciones y precios límites para la contratación del suministro de raciones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Tortosa, durante la época que marca el pliego de condiciones, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:

Por cada ración de pan..... tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada..... tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja.... tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).

(Tarragona, fecha y firma del proponente).

Núm. 3286

Don José Pamies Carreté, Agente Ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio que me hallo instruyendo contra Don Francisco Marrasé Figuerola, vecino que fué de esta población y en la actualidad de ignorado paradero, para hacer efectiva la contribución Territorial del año económico de 1894-95 y atrasos, se anuncia por término de seis días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida «Cañá», compuesta parte yermo y parte viña, de cabida un jornal estadístico, ó sean 60 áreas 84 centiáreas, lindante al Norte con tierras de José Pamies, al Sud con las de José Aixelá, al Este con las de Sebastián Huguet y al Oeste con las de Cipriano Munté; valorada en su segunda capitalización por la cantidad de 143'33 pesetas.

Por cuyo valor se pone en venta, señalándose para el remate el día 12 del actual mes á las diez de la mañana y por espacio de una hora, en las Casas Consistoriales de esta población, advirtiéndose:

1.<sup>o</sup> Que el deudor ó sus causa-habientes pueden librar la finca si antes de cerrarse el remate satisfacen sus débitos de principal, recargos y costas, en la inteligencia que después de efectuado quedará la venta irrevocable.

2.<sup>o</sup> Que se admitirá la postura que

cubra las dos terceras partes del avalúo dado á la finca, siendo asimismo admisible la que cubra la cantidad importe del débito principal, recargos y costas del ejecutado conforme á lo estatuido en las disposiciones 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

3.<sup>o</sup> Que no existiendo títulos de propiedad de la finca descrita, según así se manifiesta en el mandamiento de anotación preventiva de embargo, se suplirá su falta en la forma prescrita en la Regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente, á costas del deudor, descontándose los gastos que esto reporte del precio del remate y sin que después se admita al comprador reclamación alguna por defecto ó insuficiencia de los títulos.

4.<sup>o</sup> Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa de la Presidencia, la cantidad de 21'53 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos y costas del ejecutado, devolviéndose las restantes consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que servirá como garantía de la obligación y en todo caso como parte del precio de la venta si la finca se hubiese rematado por el importe superior á los débitos reclamados, debiendo el mismo, antes del otorgamiento de la escritura, entregar en esta Agencia la cantidad restante hasta completar el remate, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 citado.

Dado en Vilaplana á 3 de Julio de 1895.—José Pamies.

Núm. 3287

Don José Pamies Carreté, Agente Ejecutivo auxiliar de la Hacienda pública en la ciudad y partido de Reus,

Certifico: Que en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio que me hallo instruyendo contra D. Francisco Marrasé Figuerola, vecino que fué de este pueblo y en la actualidad de ignorado paradero, para hacer efectiva la contribución territorial del año económico de 1894-95 y atrasos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia de segundo remate:

«No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores el primer remate de la finca embargada al deudor en estos autos D. Francisco Marrasé Figuerola, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, vengo en disponer se anuncie segundo y único remate de dichos bienes para dentro de seis días, con la rebaja de una tercera parte del tipo de su primitiva valoración, cuyo acto tendrá lugar el día 12 del actual mes, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, en las Casas Consistoriales de este pueblo. Publíquense los oportunos edictos y notifíquese esta providencia al deudor del modo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1894.»

Y á fin de que sirva de notificación en forma al supradicho deudor cuyo actual domicilio y residencia se ignora, libro el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la providencia y en cumplimiento de lo prevenido en la antecitada Real orden.

Vilaplana 3 de Julio de 1895.—José Pamies.

Don Buenaventura Vallespinosa Sistraré, Agente Ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública en la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Ollé y Juanillo, vecino que fué de la ciudad de Reus, y en la actualidad de ignorado paradero para hacer efectiva la contribución Territorial del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del año económico de 1894-95 y atrasos, se anuncia por término de quince días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra en este término municipal de la Selva y partida «Camp» avellanós; linda al Este Lorenzo Valls, Sud con las de Bernardo Puñet, Oeste con el Camino de las Aubagas y Norte con las de José Andrés Masdeu, valorada según su amillaramiento en 1.060 pesetas.

Por cuyo valor se pone en venta, señalándose para el remate el día 19 del corriente mes á las diez de la mañana y por espacio de una hora en las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndose:

1.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar la finca si antes de cerrarse el remate satisfacen sus débitos de principal, recargos y costas, en la inteligencia que después de efectuado quedará la venta irrevocable.

2.º Que se admitirá la postura que cubre las dos terceras partes del avalúo dado á la finca.

3.º Que no existiendo títulos de propiedad de la finca descrita según así se manifiesta en el mandamiento de anotación preventiva de embargo, se suplirá su falta en la forma prescrita en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente, á costas del deudor, descontando los gastos que esto reporte del precio del remate y sin que después se admita al comprador reclamación alguna por defecto ó insuficiencia de los títulos.

4.º Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa de la presidencia la cantidad de 46.98 pesetas, devolviéndose las restantes consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que servirá como garantía de la obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, debiendo el mismo, antes del otorgamiento de la escritura, entregar en esta Agencia la cantidad restante hasta completar el remate, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

5.º Que la cantidad que se consigna en la condición anterior como vía de depósito, es la que representa el débito principal, recargos y costas del ejecutado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Dado en la Selva del Campo á 4 de Julio de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Don Buenaventura Vallespinosa Sistraré, Agente ejecutivo de Hacienda de la ciudad y partido de Reus,

Certifico: Que en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Ollé (a) Juanillo, vecino que

fué de la ciudad de Reus, y en la actualidad de ignorado paradero, para hacer efectiva la contribución territorial de los tres trimestres del año 1894-95 y atrasos, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de primer remate.— Visto este expediente y resultando del mismo hallarse ejecutado en rebeldía el contribuyente José Ollé Juanillo, en uso de las atribuciones que me confiere la disposición 7.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, en analogía á la regla 3.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en disponer se lleve á efecto la subasta de la finca embargada al expresado deudor, cuyo acto, por mi presidido, tendrá lugar el día 19 del corriente mes, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, por espacio de una hora. Publíquense los oportunos edictos anunciando la venta por el plazo de quince días con los pormenores que expresa la regla 4.ª del art. 37 citado, y requiérase al deudor para que en término de tercero día presente en esta Agencia los títulos de propiedad de la finca embargada, con apercibimiento sino lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.»

Y para que llegue á conocimiento del supradicho deudor cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1894, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente en La Selva á 4 de Julio 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados de mi presidencia, al objeto de cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, así como el de aguardiente, alcohol y licores de esta villa para el ejercicio económico actual, se anuncia el arriendo á venta libre durante el año citado de todas las especies sujetas á dicho impuesto, excepción hecha de las carnes lanares, cabrias y vacunas de todas clases, lo propio que las de cerda y trigos y sus harinas, por el tipo y recargos señalados á cada especie y que en junto ascienden á la cantidad de 33.338 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo efecto se celebrará la subasta por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día siguiente al que cumplan diez, no contándose los festivos, en que este edicto haya sido insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, la que terminará á las doce de dicho día, admitiéndose en la primera media hora proposiciones por todas las especies reunidas, y en la segunda las parciales que se hicieren para cada una de ellas, bajo sus respectivos cupos y recargos, y en caso de incomparcencia de licitadores para todas ó algunas de las especies, se celebrará segunda subasta en el propio local y horas al día siguiente de transcurridos diez hábiles de la primera, en la forma dispuesta en el art. 53 del reglamento vigente, debiendo hacer presente que el rematante ha de prestar fianza en metálico é importante el 20 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el arriendo y que la garantía para poder tomar parte en la subasta, ha de ascender al 2 por 100 del tipo por derechos del Tesoro y recargos.

Montblanch 6 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Dalmau.

Don Miguel Saludes Raul, Alcalde constitucional de Alforja.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º del corriente hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 15.791'25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Alforja 5 de Julio de 1895.—Miguel Saludes.

Don Jaime Alemany, Alcalde constitucional de Pont de Armentera,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos; á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.907 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pont de Armentera 1.º de Julio de 1895.—Jaime Alemany.

Don Juan Escolar Tarragó, Alcalde constitucional de Dosaiguas,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Dosaiguas 7 de Julio de 1895.—Juan Escolar.

Don Hermenegildo Llorens, Alcalde constitucional de Torredembarra,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.072'26 pesetas por el cupo de carnes y 10.791'49 pesetas el de líquidos de todas clases, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Torredembarra 4 de Julio de 1895.—Hermenegildo Llorens.

Don Francisco Giné Pellejá, Alcalde constitucional de Guimets,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.195 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Guimets 6 de Julio de 1895.—Francisco Giné.

Don José Fortuny Vives, Alcalde constitucional de Catllar,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos; á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.532'18 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Catllar 3 de Julio de 1895.—José Fortuny Vives.

Don Juan Anguera Solé, Alcalde constitucional de Molá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por se-

parado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.847'24 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Molá 6 de Julio de 1895.—Juan Anguera.

Núm. 3298

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana declarada de este distrito municipal correspondiente al presente año económico de 1895-96, estará expuesto al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Pinell 6 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 3299

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Confeccionado el reparto de la contribución urbana para el actual año 1895-96, relativo á la riqueza declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrá examinarse y formular las reclamaciones que se crean oportunas.

Tamarit 6 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Marqués.

Núm. 3030

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este distrito por el concepto de rústica y pecuaria, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, al objeto de que los contribuyentes en él continuados puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Pont de Armentera 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Jaime Alemany.

Núm. 3301

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por concepto de rústica y pecuaria de este distrito municipal para el actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes interesados y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Tortosa 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Pedrola.

Núm. 3302

Don Juan Queral y Vidal, Alcalde constitucional de Santa Oliva,

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, las personas que se crean con derecho á desempeñar dicho cargo pre-

sentarán sus instancias documentadas á esta Alcaldía por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa Oliva 7 de Julio de 1895.—Juan Queral.

Núm. 3303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Fatarella 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Vicente Ardevol.

Núm. 3304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionado el repartimiento de la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado por los interesados en el plazo de ocho días.

Amposta 6 de Julio de 1895.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 3305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca

Confeccionado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio económico de 1895-96, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, y producir las reclamaciones que se crean justas.

Pobla de Masaluca 3 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Llop.

Núm. 3306

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Confeccionado por la Junta de consumos respectiva el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1894-95, se hallará expuesto al público y en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, contaderos desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para todos los vecinos que les interese.

Mas de Barberáns 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Tomás Lleixa.

Núm. 3307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal para el corriente año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Pasanant 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 3308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de esta villa que registrá en el corriente ejercicio económico 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría durante ocho días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y producir las quejas de agravio que les convengan.

Pont de Armentera 4 de Julio de 1895.—El Alcalde, Jaime Alemany.

Núm. 3309

Don José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido,

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa criminal seguida sobre robo, contra Juan Forés Lombart, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta y con rebaja del veinte y cinco por ciento, las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de Roquetes y partida «Galacho y Terrapico»; lindante Norte con un tal García, Sud camino de Mas de Barberáns, Este José Sol y Oeste con un vecino cuyo nombre se ignora, plantada de olivos, algarrobos y unas cepas, de extensión cuarenta y cuatro áreas veinte centiáreas, equivalentes á dos jornales y un céntimo del país; valorada en doscientas cuatro pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento, por ser segunda subasta, sale á la venta por la cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas... 153 ptas.

Segunda. Una heredad en el mismo término de Roquetes y partida «barranco den Lledó», plantada de olivos; lindante Norte viuda de Felipe Gasol, Sud y Oeste barranco den Lledó y Este viuda de José Forés, de superficie treinta y tres áreas quince centiáreas, equivalentes á un jornal cincuenta y un céntimos del país, de valor cien pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento, sale á la venta por la cantidad de setenta y cinco pesetas... 75 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y nueve del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de esta Juzgado, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que sale á subasta, y que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad.

Dado en Tortosa á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 3310

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Antonio Rabasó en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Marina Durán Bori, vecina de esta ciudad, contra Agustín Ferré Miró, de la misma vecindad, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

La mitad indivisa de la casa situada en esta ciudad calle alta de San Pedro, sin número, de veinte y cinco palmos de latitud por ochenta de longitud, equivalentes á setenta y seis metros cincuenta centímetros cuadrados, compuesta de planta baja con corral y un alto; lindante por la derecha mirando su fachada con terreno y casa de José Llevat y Sabadell, por la izquierda y por la espalda con don Pedro Bové Montseny y por el frente con la expresada calle Alta de San Pedro donde abre dos puertas. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de mil pesetas... 1.000 ptas.

Una casa situada en esta propia ciudad y calle Alta de San Pedro, número cuarenta y ocho, que consta de bajos con corral y dos pisos, de una superficie de setenta y siete metros

ochenta centímetros cuadrados; lindante por la derecha mirando á la fachada con casa de José Gispert Masdeu, por la izquierda con la de Juan Cort y por detrás con la casa sita en la calle de Santo Tomás, que no tiene número, y que es de una superficie de sesenta metros cuarenta centímetros cuadrados, de pertenencia del deudor Agustín Ferré. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de cinco mil pesetas... 5.000 ptas.

Otra casa situada en esta ciudad y calle de Santo Tomás, sin número, de una superficie de sesenta y un metros cuarenta centímetros cuadrados, compuesta de bajos y un piso alto; que linda por la derecha entrando con Francisco Corts, por la izquierda con José Gispert Masdeu y por detrás con la casa descrita anteriormente en segundo lugar. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de dos mil quinientas pesetas... 2.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, el día dos de Agosto próximo á las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que á instancia de la parte ejecutante dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con los datos que resultan de autos sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Reus á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 3311

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, en méritos de los autos de juicio verbal civil instados por Leopoldo Escoté Gairal, contra José Olivé Prats, en reclamación de cantidades, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, y por el tipo de tasación, la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término municipal de la villa de Montbrío de Tarragona y partida llamada «Masets», plantada de viña y olivos con una casa de campo, de cabida quince áreas veinte y una centiáreas; lindante al Norte antes José Folch Sabaté y en la actualidad D. Joaquín Raxach Miró, al Sud con un camino de vecinos, al Este con José Ratés Moré y al Oeste con el barranco de Seguras; justipreciada en cuatrocientas pesetas... 400 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y nueve del actual, á las once de su mañana, en este Juzgado municipal. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Montroig á los dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Ramón Martí, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Marcos Massó.